

**MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
ASESORÍA LEGAL**

**RESOLUCIÓN No. 1954 -DGSP-DAL DE 24 DE AGOSTO DE 2023
EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°55 del 30 de julio del 2003, faculta al Director General del Sistema Penitenciario, la planificación, organización, dirección, ejecución y supervisión del Sistema Penitenciario Nacional.

Que el Director General del Sistema Penitenciario, en su función de dirigir y administrar este servicio público, determinará la naturaleza del servicio que corresponderá a cada centro penitenciario.

Que los centros penitenciarios son lugares o establecimiento donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar, ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas.

Que la ley N°55 establece la clasificación que deben tener los centros penitenciarios de acuerdo con su destino de servicio.

Que mediante Memorando N°MG-DGSP-970-2023, del 21 de junio del 2023 el Departamento de Tratamiento y Rehabilitación, solicito visto bueno a esta Dirección, para que el Centro de Detención de Tinajitas pase a ser el Centro de Rehabilitación de Tinajitas, entendiendo que se han realizado cambios enfocados en la resocialización y rehabilitación de los privados de libertad de ese centro, como la reactivación de capacitaciones por parte del INADEH, la atención especializada y personalizada que se brinda por medio del primer laboratorio de psicología en un centro penitenciario, la próxima apertura de la fábrica de bloques, la puesta en marcha del vivero Sembrando Paz, las salidas de privados de libertad a realizar labores en Merca Panamá entre otros.

Que esta Dirección tomando en cuenta lo indicado en el artículo 87 del Decreto Ejecutivo N°393 del 25 de julio del 2005 y artículos siguientes, sobre el Tratamiento Penitenciario de las personas privadas de libertad, considera prudente realizar el cambio de nombre de Centro de Detención de Tinajitas a Centro de Rehabilitación y Transitorio de Tinajitas, teniendo en cuenta los programas de resocialización y rehabilitación, que se realizan en ese centro y los que están por ejecutarse.

Que en virtud de lo antes señalado en los párrafos que anteceden, el Director General del Sistema Penitenciario, en uso de sus facultades legales;



RESUELVE

PRIMERO: Renombrar el Centro de Detención de Tinajitas, que en adelante se llamará el Centro de Rehabilitación y Transitorio de Tinajitas.

SEGUNDO: Establecer el Centro de Rehabilitación y Transitorio de Tinajitas, como el Centro del Distrito de Panamá, destinado para albergar transitoriamente a las personas que los jueces de Garantías de la Provincia de Panamá, les decreten detención provisional y que posteriormente se asignará el centro de destino por la Dirección General del Sistema Penitenciario, basado en nuestro procedimiento de seguridad.

TERCERO: Que el Centro de Rehabilitación y Transitorio de Tinajitas, también será destinado para el cumplimiento de penas de personas que se encuentren debidamente clasificadas mediante el Sistema Progresivo Técnico, entendiendo que los privados de libertad deben mantener un grado de resocialización de acuerdo a los parámetros establecidos por el Departamento de Tratamiento y Rehabilitación, así como también de Seguridad.

CUARTO: Notificar al Director(a) del Centro de Rehabilitación y Transitorio de Tinajitas y a las Oficinas de Implementación del Sistema Penal Acusatorio del Órgano Judicial y Ministerio Público a fin de que informen a los diferentes actores dentro de los procesos penales.

QUINTO: La Dirección General del Sistema Penitenciario, se compromete a informar a las oficinas de Implementación del Sistema Penal Acusatorio del Órgano Judicial y el Ministerio Público o las oficinas que estas designen, el centro de destino donde se ubicara posteriormente a las personas privadas de libertad que se encuentren en detención provisional.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°55 del 30 de julio del 2003, Decreto Ejecutivo N°393 del 25 de julio del 2005, Ley N°63 del 28 de agosto del 2008 y Ley N°08 el 06 de marzo del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ECG/DP/fjcm

LCDO. EUCLIDES JOEL CASTILLO G.
Director General

